



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** el Tribuna Constitucional, mediante Resolución No. 024-99-TP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 168 de 13 de abril de 1999, aclarada mediante Resolución No. 024-99-A-TP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de abril de 1999, declaró "...la inconstitucionalidad por la forma y suspender los efectos del acto legislativo realizado por la Asamblea Nacional, constante en el primer inciso del numeral 9 del artículo 130 de la Constitución Política de la República, aprobada por la Asamblea Nacional el 5 de junio de 1999, promulgada en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1998...";
- Que** la Resolución del Congreso Nacional No. 25-182, publicada en el Registro Oficial No. 484, de 17 de diciembre de 2004, pretendió reformar el primer inciso del numeral 9 del artículo 130 de la Constitución y añadir un inciso al artículo 200 del mismo cuerpo jurídico;
- Que** el artículo 280 de la Constitución establece que la "Constitución Política de la República podrá ser reformada por el Congreso Nacional o mediante consulta popular";
- Que** el artículo 282 de la Constitución dispone que el "Congreso Nacional conocerá y discutirá los proyectos de reforma constitucional mediante el mismo trámite previsto para la aprobación de leyes", y que el "segundo debate, en el que se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de miembros del Congreso, no podrá efectuarse sino luego de transcurrido un año a partir de la realización del primero";
- y,

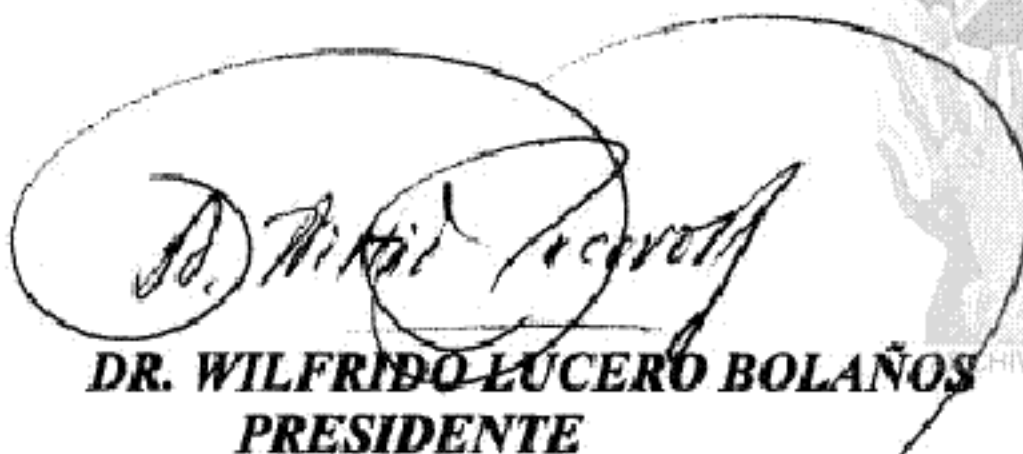
✱

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1.- *Dejar insubsistente la Resolución del Congreso Nacional, No. 25-182, publicada en el Registro Oficial No. 484, de 17 de diciembre de 2004.*
- 2.- *Todo lo relacionado con la discusión del artículo 130, numeral 9, incluyendo el Acta de esta sesión, será remitida a la Comisión Especializada Permanente de Asuntos Constitucionales para que ésta presente al Congreso un informe de modo que se puedan ejercer las acciones del caso para que el texto constitucional refleje lo que efectivamente aprobó la Asamblea Constitucional.*
- 3.- *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cinco.



DR. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
PRESIDENTE



DR. JHON ARGUDO PESANTEZ
SECRETARIO GENERAL